

ANEXO III

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2006), a la Comunidad Autónoma de Andalucía

*Precio por persona de ISFAS, MUGEJU, y MUFACE < 65 años: 12,39 euros/mes en el 2007.
Precio por persona de MUFACE => 65 años: 14,69 euros/mes en el 2007*

Entidad	Personas adscritas				Importes mensuales - Euros				
	MUFACE < 65 años	MUFACE => 65 años	ISFAS	MUGEJU	MUFACE < 65 años	MUFACE => 65 años	Total MUFACE	ISFAS	MUGEJU
Adeslas	10.818	904	6.596	366	134.035,02	13.279,76	147.314,78	81.724,44	4.534,74
Aegon	6	0	0	0	74,34	0,00	74,34	0,00	0,00
Asisa	10.501	1.503	3.987	315	130.107,39	22.079,07	152.186,46	49.398,93	3.902,85
Caser	3.749	161	893	157	46.450,11	2.365,09	48.815,20	11.064,27	1.945,23
DKV Seguros	129	6	53	0	1.598,31	88,14	1.686,45	656,67	0,00
Groupama	55	2	0	0	681,45	29,38	710,83	0,00	0,00
La Equitativa	0	0	1	1	0,00	0,00	0,00	12,39	12,39
Mapfre	2.647	79	1.071	134	32.796,33	1.160,51	33.956,84	13.269,69	1.660,26
Sanitas	0	0	0	8	0,00	0,00	0,00	0,00	99,12
Total	27.905	2.655	12.601	981	345.742,95	39.001,95	384.744,90	156.126,39	12.154,59

ANEXO IV

Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-05-2006), a la Comunidad Autónoma de Andalucía

*Precio por persona de ISFAS, MUGEJU, y MUFACE < 65 años: 1,06 euros/mes en el 2007.
Precio por persona de MUFACE => 65 años: 1,25 euros/mes en el 2007*

Entidad	Personas adscritas				Importes mensuales - Euros				
	MUFACE < 65 años	MUFACE => 65 años	ISFAS	MUGEJU	MUFACE < 65 años	MUFACE => 65 años	Total MUFACE	ISFAS	MUGEJU
Adeslas	10.850	665	10.942	448	11.501,00	831,25	12.332,25	11.598,52	474,88
Aegon	15	2	0	0	15,90	2,50	18,40	0,00	0,00
Asisa	10.702	1.135	5.686	377	11.344,12	1.418,75	12.762,87	6.027,16	399,62
Caser	4.179	91	920	214	4.429,74	113,75	4.543,49	975,20	226,84
DKV Seguros	203	13	125	4	215,18	16,25	231,43	132,50	4,24
Groupama	21	0	0	0	22,26	0,00	22,26	0,00	0,00
La Equitativa	0	0	4	0	0,00	0,00	0,00	4,24	0,00
Mapfre	4.022	130	1.846	150	4.263,32	162,50	4.425,82	1.956,76	159,00
Sanitas	0	0	0	16	0,00	0,00	0,00	0,00	16,96
Total	29.992	2.036	19.523	1.209	31.791,52	2.545,00	34.336,52	20.694,38	1.281,54

7955

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 1/52/2007, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Comunidad de Madrid.

Recibido el requerimiento de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a que hace referencia el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación al recurso contencioso-administrativo número 001/52/2007 interpuesto por la Comunidad de Madrid, contra el Real Decreto 1583/2006, de 22 de diciembre, por el que se establece la Sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en Barcelona.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, a los interesados en el mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo.

Madrid, 2 de abril de 2007.-El Secretario General Técnico del Ministerio de Administraciones Públicas, Ángel Jorge Souto Alonso.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7956

ORDEN SCO/982/2007, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la cohesión de los premios a la calidad en el ámbito del Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio de Sanidad y Consumo tiene como una de sus misiones potenciar la cohesión y velar por la calidad de las prestaciones ofrecidas a los ciudadanos y a los pacientes por el Sistema Nacional de Salud.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece, en su artículo 59, la mejora de la calidad en el sistema sanitario como objetivo que debe presidir las actuaciones de las instituciones sanitarias y, en su artículo 61, prevé la elaboración de planes de calidad del Sistema Nacional de Salud.

Por su parte, la II Conferencia de Presidentes acordó que el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborase un Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud y destinó una partida de 50 millones de euros en el presupuesto de 2006 para este fin. Según este acuerdo, el Ministerio de Sanidad y Consumo elaboró el «Plan de Calidad para el SNS (marzo 2006)», que contiene 12 estrategias, 41 objetivos y 184 proyectos de acción.

Con objeto de contribuir a la misión de velar por la calidad de la atención sanitaria, el Ministerio de Sanidad y Consumo considera necesario premiar, dentro de los límites del presupuesto de este Departamento, a las mejores prácticas, con el fin de darles publicidad y facilitar su generalización, reforzando así la cohesión del Sistema Nacional de Salud.

El Plan de Calidad plantea por ello la convocatoria de estos premios como un elemento para el estímulo a las buenas prácticas en el sistema de salud y una oportunidad para que muchas de ellas sean conocidas y se compartan. Los premios a la calidad son concebidos también como un instrumento adicional para impulsar el desarrollo de las estrategias y los objetivos del Plan.

Más específicamente, estos premios pretenden impulsar la calidad, la innovación, la seguridad, la efectividad, la equidad y la transparencia en el Sistema Nacional de Salud. Entre sus objetivos también se cuentan estimular la eficiencia y la utilización sistemática de sistemas de evaluación.

Con ellos el Ministerio de Sanidad y Consumo pretende, por un lado, premiar a las instituciones, centros, equipos, grupos y servicios de salud que se hayan distinguido en la realización de actividades de mejora en la calidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos y, por otro, reconocer iniciativas para mejorar la calidad de la atención sanitaria a través de proyectos innovadores.

Para ello se proponen cuatro modalidades de premios con dotación económica: Premios a la innovación en la mejora global de la calidad asistencial; premios a las mejores prácticas clínicas; premios de calidad e igualdad y premios a la transparencia. Asimismo se prevé el otorgamiento de un quinto premio de especial reconocimiento, que podrá ser individual o institucional, y no tendrá dotación económica.

Mediante esta Orden se crean los Premios a la Calidad del Sistema Nacional de Salud, que serán convocados anualmente por orden ministerial, y se establecen las bases reguladoras para su concesión.

En la tramitación de esta disposición han emitido informe preceptivo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento.

Esta Orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta Orden tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras del procedimiento de concesión de los «Premios a la Calidad en el ámbito del Sistema Nacional de Salud». Estos premios se otorgarán a aquellas instituciones, centros, equipos, grupos, servicios de salud y personas físicas que se hayan distinguido en la realización de actividades de mejora de la calidad de los servicios ofrecidos a los ciudadanos y a los pacientes. Asimismo, se trata de otorgar reconocimiento a iniciativas orientadas a mejorar la calidad de la atención sanitaria a través de proyectos innovadores.

2. La concesión de estos premios tiene su base en el Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud, que desde el Ministerio de Sanidad y Consumo pretende, entre otros objetivos, impulsar las políticas de calidad y fomentar la excelencia clínica.

3. Todos los premios establecidos en esta Orden quedan sometidos al régimen general de subvenciones previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. *Modalidades de premios.*

Se crean cinco modalidades de premios, cuatro con dotación económica, que se otorgarán a los programas desarrollados durante el año al que se refiera la correspondiente convocatoria, y una quinta de especial reconocimiento, sin contenido económico, según se definen en los artículos siguientes.

Artículo 3. *Premio a la innovación en la mejora global de la calidad asistencial.*

Se concederá a aquellos programas o experiencias innovadoras de mejora global de la calidad asistencial aplicando algún modelo de excelencia y que hayan sido evaluadas.

Artículo 4. *Premios a las mejores prácticas clínicas.*

Serán otorgados por el desarrollo y evaluación de programas destinados a mejorar la práctica asistencial en los siguientes aspectos: seguridad de los pacientes, efectividad y utilidad de la práctica clínica y adecuación de los cuidados prestados en enfermedades o situaciones de alta preva-

lencia, por ejemplo: cáncer, cardiopatía isquémica, diabetes, problemas de salud mental, cuidados paliativos, accidente vascular cerebral, enfermedad pulmonar obstructiva crónica y otras.

Artículo 5. *Premios de calidad e igualdad.*

Se concederán al desarrollo y evaluación de programas para mejorar la accesibilidad o la calidad de la atención prestada a las mujeres y al desarrollo y evaluación de programas para mejorar la accesibilidad o la calidad de la atención prestada a grupos de riesgo o especialmente vulnerables.

Artículo 6. *Premios a la transparencia.*

Se otorgarán al desarrollo de iniciativas relevantes para mejorar la calidad, la difusión y el uso para la toma de decisiones de los sistemas de información sanitaria, así como la comunicación entre instituciones sanitarias, pacientes y profesionales.

Artículo 7. *Premio de especial reconocimiento.*

El premio de especial reconocimiento será otorgado a toda una trayectoria dedicada a la mejora de la calidad asistencial. Este premio podrá ser individual o institucional y no tendrá dotación económica. Las personas o instituciones ganadoras de este premio recibirán un trofeo y un diploma.

Artículo 8. *Requisitos de los candidatos.*

1. Podrán concurrir a estos premios aquellos centros, instituciones sanitarias, equipos, grupos, colectivos y servicios de salud, de cualquier titularidad y sin ánimo de lucro, que hayan desarrollado los proyectos objeto de premio durante el año a que se refiera la correspondiente convocatoria.

2. En el caso de que los solicitantes sean agrupaciones sin personalidad jurídica, habrán de estar integradas en alguna Administración pública o entidad sin ánimo de lucro.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no podrán concurrir a los premios objeto de estas bases reguladoras quienes estén incurso en alguna de las causas enumeradas en la citada disposición. En el caso de que los candidatos sean agrupaciones carentes de personalidad jurídica, esta condición deberá darse en todos y cada uno de los miembros de la agrupación.

4. El premio de especial reconocimiento podrá ser otorgado a cualquier institución, grupo, colectivo o persona física que se haya destacado en el fomento de la calidad de la atención sanitaria, y que haya desarrollado su trayectoria profesional en el ámbito sanitario en el nivel estatal, autonómico o europeo.

Artículo 9. *Procedimiento de concesión.*

1. La concesión de los «Premios a la Calidad en el ámbito del Sistema Nacional de Salud» se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia e igualdad.

2. La convocatoria de los premios a la calidad se iniciará de oficio, con carácter anual, mediante orden ministerial publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes se dirigirán, mediante el correspondiente formulario que se establecerá al efecto, a la Dirección General de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento, y podrán presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo y la documentación exigida para presentar las solicitudes, así como la descripción detallada de la Memoria justificativa del proyecto, serán los que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. *Comisión de evaluación.*

1. Para el estudio y valoración de las candidaturas, y posterior propuesta de resolución, se constituirá una Comisión de evaluación, presidida por el Ministro de Sanidad y Consumo, o persona en quien delegue, cuyo funcionamiento se atenderá a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. La composición de la Comisión de evaluación, en la que se integrarán representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo, de las comunidades autónomas, de sociedades científicas, de instituciones

investigadoras y docentes, de asociaciones y de otros colectivos, se determinará en cada caso en la correspondiente convocatoria.

3. La Dirección General de la Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud remitirá las solicitudes que se ajusten a los requisitos de la convocatoria a dicha Comisión de evaluación, que evaluará las solicitudes conforme a los criterios objetivos que se recogen en el artículo 11.

4. La Comisión podrá declarar desiertos los premios en el caso de que éstos no reunieran el nivel adecuado en cualquiera de sus modalidades. Contra esta decisión no podrá presentarse recurso o reclamación alguna.

5. Concluida la evaluación y decisión, la Comisión elaborará su propuesta de resolución de los premios, elevándola al órgano competente para su adjudicación, según se determina en el artículo 12.

Artículo 11. *Criterios generales de valoración de los premios.*

1. En la evaluación de candidaturas y propuesta de resolución de cada uno de los premios, la Comisión de evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Innovación en gestión de la calidad total. Se incluyen aquí las experiencias (programas, planes, actuaciones o proyectos) y el desarrollo de modelos de excelencia entendidos como estrategias de gestión para la mejora continuada de la calidad actuando en todos o la mayor parte de los procesos y productos de la organización.

b) Pertinencia y adecuación de las intervenciones a las necesidades y características de la población a que se dirige y, en su caso, a la situación de desigualdad demostrada.

c) Efectividad y eficiencia de las intervenciones en relación con la mejora de la equidad y calidad, o la disminución de las desigualdades, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

d) Mejora de la participación de los profesionales y de los pacientes en los procesos de priorización, diseño, implantación o evaluación de las intervenciones.

e) Mejora de los cuidados en pacientes con enfermedades crónicas, terminales o con elevada prevalencia o impacto en términos de morbimortalidad y calidad de vida.

f) Impacto en la mejora y eficiencia de los procesos asistenciales (accesibilidad, prácticas clínicas efectivas y seguras, equidad, etc.), y de los sistemas de información.

g) Adecuación de la práctica clínica a la evidencia científica existente o a recomendaciones internacionales consensuadas.

h) Intervenciones orientadas hacia los pacientes y usuarios y centradas en la mejora de la seguridad del paciente, de la satisfacción y calidad de vida de los mismos.

i) Mejoras o implantación de modelos organizativos y de gestión orientados a la adecuación de recursos, la coordinación entre niveles asistenciales, uso adecuado de tecnologías y medicamentos, seguridad del paciente y atención a pacientes de especial interés: Población marginal, inmigrantes, entre otros ámbitos de actuación.

j) Implantación de innovaciones y desarrollo de programas de mejora de la calidad en materia de sistemas de información clínico-asistenciales, sistemas de información económica, registros y sistemas de información de base poblacional y registros de datos clínicos (historia clínica, informes clínicos).

2. En todos los casos la Comisión basará su fallo en la calidad metodológica del proyecto, el ámbito de aplicación, el carácter multidisciplinar, el desarrollo del proyecto y el impacto de las acciones desarrolladas.

Artículo 12. *Órgano competente para la resolución del procedimiento.*

A la vista de la propuesta de resolución emitida por la Comisión de evaluación, el Ministro de Sanidad y Consumo dictará la oportuna orden de adjudicación de los premios, que será comunicada a los interesados.

Artículo 13. *Dotación de los premios.*

1. Los premios referidos en los artículos 3, 4, 5, y 6 de esta orden serán dotados con una cuantía total de 440.000 euros, teniendo cada una de las cuatro modalidades una dotación de 110.000 euros, que será actualizada anualmente conforme al IPC correspondiente.

2. Las personas o instituciones ganadoras de los premios de especial reconocimiento recibirán trofeo y diploma, no existiendo dotación económica.

Artículo 14. *Entrega de premios.*

La entrega de los premios se llevará a cabo en un acto presidido por el Ministro de Sanidad y Consumo.

Artículo 15. *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en esta orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 2007.–La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

7957

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2007, de la Dirección General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre los registros de profesionales sanitarios.

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, establece entre los objetivos del Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud, responder a las necesidades de las autoridades sanitarias, favoreciendo el desarrollo de políticas y la toma de decisiones mediante una información actualizada y comparativa de la situación y evolución del Sistema Nacional de Salud.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias dispone que las administraciones establecerán los criterios generales y requisitos mínimos de los registros públicos de profesionales sanitarios de colegios profesionales, consejos autonómicos y consejos generales, así como de los centros sanitarios, dentro de los principios generales que determine el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Asimismo, prevé la integración del Registro Nacional de Especialistas en Formación, el Registro Nacional de Especialistas con Diploma de Capacitación Específica y el Registro de Centros Acreditados para la Formación de Especialistas en el Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud, que hará públicos los datos agregados e integrados en los mismos de acuerdo con los principios generales que se establezcan por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Por otra parte, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud acordará los requisitos y procedimiento para posibilitar el tratamiento conjunto y la utilización recíproca de la información de los registros de personal de los servicios de salud, que se integrarán en el Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Con base en estas disposiciones se aprobó en el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del día 14 de marzo de 2007 un Acuerdo sobre los registros de profesionales sanitarios.

Para general conocimiento, esta Dirección General ha resuelto disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2007.–El Director General de Recursos Humanos y Servicios Económico-Presupuestarios, José Antonio Benedicto Iruñ.

ANEXO

Acuerdo del CISNS sobre los registros de profesionales sanitarios

El Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud, regulado en el artículo 53 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad, entre otros objetivos tiene el de responder a las necesidades de las autoridades sanitarias, favoreciendo el desarrollo de políticas y la toma de decisiones mediante una información actualizada y comparativa de la situación y evolución de los recursos humanos.

Para la toma de decisiones en relación con las futuras necesidades de especialistas sanitarios en todo el Estado, se han de realizar predicciones a corto, medio y largo plazo. Esto sólo es posible partiendo de la realidad de cada momento y para ello, las autoridades sanitarias han de conocer:

1. La distribución de los licenciados y graduados en ejercicio de cada especialidad, en cada comunidad autónoma, en centros públicos, concertados y privados y sus características profesionales y sociodemográficas.

2. La distribución de los licenciados y graduados con posibilidad de ejercicio, de cada especialidad y sus características profesionales y sociodemográficas.

3. La distribución de los licenciados y graduados en formación, según especialidad y año de residencia.